



Resolución Gerencial General Regional Nº 188 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 31 MAR. 2009

VISTOS:

El Informe Nº 121-2009-GRC/GGR/OTDyA de fecha 27 de marzo de 2009, Convenio de Cooperación Interinstitucional de Acceso Preferente al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación "*Catastro Virtual*" Nº 001 entre el Gobierno Regional del Callao y el COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad para el Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes instituciones que contribuyen al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del primer puerto del país;

Que, con fecha 16 de marzo de 2009 el Gobierno Regional del Callao y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, suscribieron el convenio de Vistos, el mismo que tiene por finalidad integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración, que permitan proporcionar al Gobierno Regional del Callao acceso al Sistema de Información Geográfico de Catastro y Titulación "*Catastro Virtual*";

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "*Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios*" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 13 de Marzo de 2008, las atribuciones delegadas, otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 252 de fecha 15 de Julio de 2008 y, con la visación de Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Acceso Preferente al Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación "*Catastro Virtual*" Nº 001 suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI**, el 16 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Árg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL





001



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACCESO PREFERENTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE CATASTRO Y TITULACIÓN "CATASTRO VIRTUAL" ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Alexander Martín Kouri Bumachar, identificado con D.N.I. N° 25763480, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, con R.U.C N° 20306484479, con domicilio legal en la Av. Paseo de La República N° 3135-3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, señor abogado Omar Quezada Martínez, identificado con DNI N° 28600061, designado por Resolución Suprema N° 022-2006-VIVIENDA; a quien en adelante se le denominará **COFOPRI**; de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS ENTIDADES

1.1 COFOPRI

1.1.1 COFOPRI es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante el Decreto Legislativo N° 803 y dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene a su cargo entre otros, las funciones de formalización de la propiedad predial de asentamientos humanos, centros poblados u otras posesiones informales, así como el saneamiento físico legal de predios rurales.

1.1.2 Mediante la Ley N° 28923 se establece por un plazo de tres (03) años contados desde su vigencia, un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificándose su denominación por Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

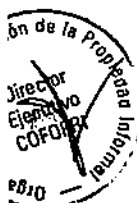
1.1.3 COFOPRI ha ejecutado actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, elemento de apoyo a las Municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

1.2 EL GOBIERNO REGIONAL

1.2.1 EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene por finalidad esencial formentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

1.2.2 EL GOBIERNO REGIONAL organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.2.3 EL GOBIERNO REGIONAL promueve y apoya las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre éstos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles.



001



- 1.2.4 EL GOBIERNO REGIONAL tiene como función en materia ambiental y de ordenamiento territorial el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.
- 1.2.5 EL GOBIERNO REGIONAL tiene como ámbito de jurisdicción a la Provincia Constitucional del Callao, el cual excepcionalmente es el mismo que el de la Municipalidad Provincial, ejerciendo sus competencias y funciones de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 77° establece como medio de colaboración interinstitucional, los convenios mediante los cuales las entidades a través de sus representantes autorizados convienen a dar estabilidad a la colaboración recíproca.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, artículos 5°, 32°, 53° inc. a.
- 2.4 Ley N° 28924, Ley que crea el Sistema Integrado de Información Catastral y su Vinculación con el Registro de Predios, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI:
 - El literal f) del artículo 7°, establece como función específica de COFOPRI, el efectuar el levantamiento, modernización, consolidación y actualización del catastro predial que se genere como consecuencia de las acciones de formalización ejecutadas.
 - El literal k) del artículo 10°, establece que es función del Director Ejecutivo de COFOPRI, el proponer la celebración de convenios, contratos o acuerdos de cooperación reembolsables y no reembolsables, así como los convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
 - El literal b) del artículo 10°, reconoce facultades al Director Ejecutivo de COFOPRI para ejercer la representación de la entidad en los actos públicos y privados; siendo funcionario con facultades para suscribir el presente convenio.
- 2.6 Resolución de Secretaría General N° 049-2008-COFOPRI de fecha 19 de agosto de 2008, que aprueba el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación "CATASTRO VIRTUAL" con la finalidad de organizar, estandarizar, unificar e integrar el manejo de Información Geográfica Catastral de los centros urbanos – rurales y predios formalizados por COFOPRI, importante herramienta de gestión que ha sido desarrollada con software de última generación y cuya información está almacenada en una base de datos segura y publicada en Internet.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **COFOPRI**, que permitan proporcionar a **EL GOBIERNO REGIONAL** acceso al Sistema de Información Geográfico de Catastro y Titulación "CATASTRO VIRTUAL" que le facilite:

- 1. Visualizar la información gráfica de los centros urbanos de su jurisdicción y ver los datos específicos de cada uno de los predios, como los datos del titular, datos establecidos, planos temáticos y el Sistema de Administración de Planos.





001



2. Descargar directamente los planos que dieron mérito a la inscripción de los predios formalizados según sus requerimientos.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente documento es un Convenio de Cooperación Interinstitucional regulado por las disposiciones contenidas en el Subcapítulo III del Capítulo II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la colaboración entre Entidades de la Administración Pública.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones comunes

En el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador, que se encargará de velar por el correcto cumplimiento de los objetivos del mismo. La designación será puesta en conocimiento de las partes mediante comunicación escrita dirigida por sus representantes legales, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la fecha de suscripción.

5.2. Obligaciones de COFOPRI

5.2.1 Generar un código de usuario y una clave para que EL GOBIERNO REGIONAL tenga acceso a la información de los centros urbanos – rurales de su jurisdicción, pudiéndola visualizar y/o descargar de acuerdo a sus requerimientos.

5.2.2 COFOPRI entregará la información precedente al GOBIERNO REGIONAL a título gratuito.

5.3. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

5.3.1 Usar el "CATASTRO VIRTUAL" para el cumplimiento de sus responsabilidades, informando a COFOPRI respecto de cualquier inconveniente que tenga sobre el uso del mismo, sugiriendo de ser el caso, las mejoras que podrían redundar en una mejor operatividad del sistema.

5.3.2 Coordinar con las Municipalidades del Callao la información a entregar a COFOPRI, relacionada con los datos de los nuevos propietarios y modificaciones en el área o linderos de lotes ubicados en posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares; así como de la información gráfica y cartográfica disponible. La información precedente será entregada por EL GOBIERNO REGIONAL a COFOPRI a título gratuito.

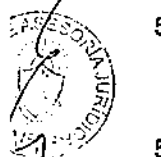
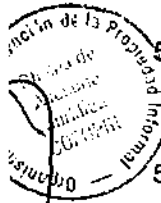
5.3.3 Brindar las facilidades para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que la vigencia del presente convenio se iniciará a partir del día siguiente de su suscripción. Asimismo, a fin de garantizar el mantenimiento de la información catastral generada, ambas partes convienen en que la duración del convenio sea indefinida, salvo que cualquiera de las partes ejecute su derecho de resolverlo según lo previsto en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

7.1. El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo



003



001



previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto, constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastará el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a quien se le imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos.
- b) Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiere lugar, en caso de variación las partes se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS DISCREPANCIAS O CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante trato directo y en forma amigable con el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

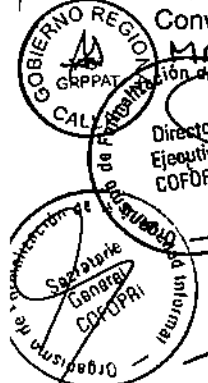
CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Las partes podrían ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Dichos documentos deberán cumplir la modalidad de ser suscritos por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes en el presente Convenio.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en (02) originales, en la ciudad del Callao, a los 16 días del mes de MARZO del año dos mil nueve.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 DIRECTOR EJECUTIVO
 COFOPRI

ALEXANDER MARTÍN KOURI BUMACHAR
 PRESIDENTE REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



004